

# **Control fiscal, análisis histórico, aciertos y dificultades del modelo de gestión fiscal en Colombia\***

---

## **Fiscal control, historical analysis, success and difficulties of the fiscal management model in Colombia**

**Paula Estefanía Benavides Lesmes\*\***

### **Resumen**

Ya que la Constitución Política de Colombia de 1991, definió e implementó un modelo de Control Fiscal concerniente a mejorar y garantizar una función de vigilancia de los recursos públicos del país, con el fin de garantizar una efectiva utilización de estos mismos, basados en los principios de eficiencia, eficacia y control de los resultados de los recursos administrados y ejecutados por las entidades o personas naturales a quienes la misma constitución les otorga dicha facultad, resulta indispensable y necesario realizar un recuento histórico de este modelo de control fiscal, analizar la implementación en nuestro país y establecer los puntos positivos de la gestión fiscal, así como los respectivos inconvenientes sobrevenidos por la corrupción que aqueja a nuestra sociedad.

**Palabras clave:** Control fiscal, constitución política, presupuesto, administración, corrupción.

### **Abstract**

Since the Political Constitution of Colombia of 1991, defined and implemented a model of Fiscal Control concerning improving and guaranteeing a monitoring function of public resources of the country, in order to guarantee an effective use of these, based on the principles of efficiency, effectiveness and control of the results of the resources administered

---

\* El presente artículo se desarrolla dentro del Semillero de investigación en política pública y control fiscal de los grupos socio-humanística del derecho y derecho público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción en el Programa de Derecho de la Universidad Santo Tomás Sede Bogotá.

\*\*Estudiante de pregrado de la Universidad Santo Tomás Facultad de Derecho, semestre 10, perteneciente al semillero de investigación proyecto de investigación política pública y control fiscal de los grupos Socio Humanística del derecho y Derecho Público Francisco De Vitoria dentro de la línea de corrupción. Correo Electrónico: [paula.benavidesl@usantotomas.edu.co](mailto:paula.benavidesl@usantotomas.edu.co); paulabenavidesl@hotmail.com

and executed by the entities or individuals to whom the same constitution grants them this faculty, for the foregoing it is indispensable and necessary to make a historical recount of this model of fiscal control, analyze the implementation in our country and establish the positive points of fiscal management, as well as the respective inconveniences that have arisen due to the corruption that afflicts our society.

**Key words:** Fiscal control, political constitution, budget, administration, corruption.

### **Introducción**

Colombia es un Estado que a lo largo de su tiempo histórico se ha visto envuelta en diferentes episodios de corrupción, donde los responsables del manejo de los recursos públicos no lo realizan de una manera ética ni idónea, teniendo como consecuencia una afectación a cada uno de los ciudadanos colombianos, ya que al no tener una correcta administración de estos recursos públicos, no es posible lograr una acorde ejecución de las obras propuestas por la administración pública correspondiente para el beneficio y desarrollo de todo el país.

Es por lo anterior que uno de los fines de este presente trabajo, busca resaltar desde un primer momento las necesidades que ha tenido el legislador para establecer e implementar un modelo de control fiscal que tenga como fin, vigilar y garantizar la correcta administración de los recursos públicos para que estos sean ejecutados en debida forma, garantizando de esta manera lo que filosóficamente se conoce como “bien común” ese bien que toda la sociedad aclama, puesto que uno de los fines del Estado, es servir a la comunidad en las diferentes necesidades que surgen a través del tiempo y los cambios sociales.

Así mismo, se buscará establecer e identificar los aspectos positivos de este modelo de control fiscal implementado en nuestro país desde el año 1991, como también identificar las falencias presentadas con el fin de proponer fórmulas que busquen el mejoramiento del actual sistema.

## Naturaleza jurídica de la contraloría de la república

### Constitución Política de 1991, reconciliación de una sociedad marcada por su diversidad cultural

La constituyente del año de 1991 tenía como tarea lograr encontrar un sentido de identidad para una nación, como lo plantea (Torregrosa, N, 2017, pág 122) *“El estado colombiano había estado marcado por sus diferencias tanto políticas, como religiosas hasta llegar al tema cultural, puesto que para esa época y en vigencia de la Constitución Política de 1886”* Por lo cual se puede entrever que se llevaba más de un siglo marginando de cualquier participación dentro de la sociedad a los grupos minoritarios, todos aquellos grupos poblacionales a los que esta constitución desconocía sus derechos, al contener postulados demasiado anacrónicos, puesto que si bien para la fecha que fue expedida dadas las condiciones culturales y sociales de la época, no permitían algún cuestionamiento, como se fue evidenciando a lo largo de la historia mundial, los mismos fueron cambiando por el paso del tiempo, obligando de esta manera al pueblo colombiano a darle una evolución ideológica a su pilar fundamental el cual estructura los principios por los cuales se debe regir el Estado Colombiano.

Por lo anterior es necesario resaltar la importancia que tuvo la Constitución Política de 1991, que busco una reconciliación cultural, social e ideológica del pueblo colombiano, en donde se le daba la facultad de participación a las minorías, que históricamente habían sido marginadas, con el fin de que ellos mismos puedan atender las necesidades de su población para que sea el Estado colombiano a través de sus órganos quienes puedan brindar lo necesario para su bienestar, ya que tal y como lo explica la autora en su libro *Historiografía, Persona y Nación*, la carta política de 1991 nace *“frente al espíritu nacional que aún está fraccionado por regiones y no participa íntegramente del autorreconocimiento de una Nación común”* (Carreño, D & Valencia, D, 2016, pág. 42)

Así mismo, ya resaltada las necesidades por las cuales fue proferida la Constitución Política de 1991, con el fin de darle una solución a la problemática social, se hizo necesaria realizar una reforma constitucional por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, por lo anterior, se erige a la Contraloría General de la República *“como un medio de control, libre*

*e independiente del Estado y con la función de vigilar la gestión fiscal”* (Iguarán, M & Lozano, Y, 2016, pág 222).

### **Nacimiento de la Contraloría General de la República, desarrollo normativo y descentralización territorial**

Los antecedentes para el nacimiento de la Contraloría General de la República se remontan al año 1400, año en el cual se inicia con el establecimiento de órganos de vigilancia del control fiscal como lo son el Tribunal de la Real Audiencia, el Tribunal de Cuentas en Santa Fe de Bogotá, la Corte de Cuentas y la Contaduría General de Hacienda, entidades que se fueron creando con el transcurso del tiempo hasta el 19 de julio de 1923, fecha en la cual se expide la Ley 42 sobre "Organización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría" y que comenzó a funcionar el 1° de septiembre de 1923. A partir de aquí, se definen los mecanismos para el ejercicio del control fiscal, se determina la forma de elección del contralor y se fija el período del mismo, así mismo, se establecen los procedimientos, sistemas y principios para el ejercicio de la vigilancia fiscal y se reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal.

Establecidos los antecedentes de la entidad, a partir de la Carta Política de 1991, es necesario, como una pequeña forma de antecedente normativo, revisar cual fue la primera norma que desarrolló lo dispuesto por los mandatos constitucionales, para lo cual, encontramos la Ley 106 del 30 de diciembre de 1993 que señala normas sobre la estructura y articulación de la Contraloría General de la República, se determina su organización, y la de la Auditoría Externa (Ley 106, 1993); por otra parte, encontramos que en el artículo 81, se establece la naturaleza jurídica de esta Auditoría Externa como una sección o dependencia vinculada al Despacho del Contralor General con la autonomía administrativa establecida en la Ley y de carácter técnico (Ley 106, 1993, art. 81).

Revisadas las disposiciones normativas en mención, se hace necesario establecer su fundamento constitucional, que se encuentra en el artículo 267 del Estatuto Superior. Ahora bien, la Corte Constitucional de Colombia, en amplia jurisprudencia ha indicado que el medio

a través del cual se debe asegurar la efectiva ejecución de los fines previstos para las finanzas del Estado vía constitucional, es el control fiscal.

Como se puede observar en sentencia de la Corte Constitucional de Colombia con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: *“la función pública consistente en inspeccionar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación es la del control fiscal”* (Corte Constitucional de Colombia, C - 499, 1998). Por lo anterior se puede concluir que al ser una función pública, esta debe ser realizada bajo los principios esenciales para el cumplimiento de este deber encomendado debido a su relevancia social.

De esta manera, como se ha venido desarrollando, Colombia al ser un país que se encuentra dividido por regiones, debido a su organización territorial, resulta relevante precisar las funciones encomendadas a la entidad atendiendo a sus descentralización territorial, para lo cual nos sigue señalando el magistrado Cifuentes Muñoz en la misma sentencia que: *“esta función pública es ejecutada por la Contraloría General de la Nación a nivel nacional y, por las contralorías distritales, municipal y departamental a nivel local y departamental”* (Corte Constitucional de Colombia, C - 499, 1998).

### **¿Cómo se ejerce el control fiscal?**

Establecidos y desarrollados los temas propuestos como, control fiscal, naturaleza jurídica de la Contraloría, continuando con la temática dispuesta, surge la cuestión de ¿Cómo se ejerce el control fiscal en nuestro país? Por tal motivo, partiendo desde el punto de vista normativo que declara y dispone los medios para que la entidad facultada (**Contraloría Nacional y sus entidades descentralizadas territorialmente**) por la Constitución Política de 1991 dispuso y que se desarrollan mediante leyes que se encuentran actualmente vigentes en nuestro ordenamiento jurídico tales como la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2001.

En nuestro país, el control fiscal se ejerce en forma posterior y selectiva como ya se ha venido mencionando, acorde a la Ley 42 de 1993 y la Ley 610 de 2000 que establece los procedimientos y principios para ello, disposiciones que la Ley 1474 de 2011 modificó, de

esta manera en palabras del doctrinante *“Los principios de la eficiencia, la economía y la equidad fundan el ejercicio del control financiero, de gestión y de resultados que se encuentran dentro de la vigilancia de la gestión fiscal Estatal ”* (Rodríguez, L, 2016, pág. 204).

Dicha función es asignada a la Contraloría General de la República y a las Contralorías departamentales y municipales, adicionalmente, que la manera en la que se asignen los recursos de la Nación permita explotarlos al máximo beneficiando así a una mayor parte de la población obteniendo mejores resultados a menor costo y en condiciones tanto de igualdad como de calidad de los bienes y servicios obedeciendo así con los objetivos y las metas propuestas por el Estado lo que implica además que estos resultados se obtengan de manera oportuna, para lo cual se aplicarán los sistemas de control ya establecidos como lo son el financiero, el de gestión, el de legalidad, el de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno que serán temas tratados más adelante.

### **Vigilancia fiscal y el auditor fiscal**

De acuerdo a la norma constitucional antes mencionada se tiene que mediante un control financiero, de gestión y de resultados enmarcado en los principios también descritos anteriormente se realiza la vigilancia fiscal, sin embargo es menester plantear un principio que ha venido evolucionando conforme a los cambios históricos de la sociedad, como lo es el principio de publicidad, que en palabras de los doctrinantes en su obra *“el principio de publicidad dejo de ser un examinador de la actividad judicial para convertirse en un principio que sirve al Estado para el cumplimiento de su función en la sociedad”* (Moya, M & Bernal, A., 2015, pág. 9).

Vislumbrando lo expuesto hasta acá, se denota que el constituyente de 1991 quiso darle autonomía e independencia a este órgano con el fin de que ejerza de manera armónica con las demás ramas del poder público, para lo cual como se ha mencionado, dicha entidad goza de autonomía administrativa, financiera y contractual, para que de esta manera se logre evitar que se vea inmersa en casos de corrupción en los cuales se ven implicados muchas veces los poderes o influencias políticos, incurriendo en favorecimientos y distorsionando

los fines y objetivos del control fiscal, para ello el artículo 274 de la Constitución establece que *“el encargado de vigilar la gestión fiscal de la Contraloría General de la República es un auditor elegido por el Consejo de Estado, de una terna enviada por la Corte Suprema de Justicia y para un lapso de dos años”* (Const., 1991, art 274).

### **Fijación anual del presupuesto y fundamento legal**

En relación con el presupuesto, es necesario tomar la definición dada por el autor que permite una mejor explicación para la comprensión de la idea a desarrollar, para lo cual lo define como el *“cálculo prospectivo de ingresos y gastos públicos para un periodo concreto, ordenado al sostenimiento de los servicios públicos y regulación económica”* (Ramírez, A, 1986, pág. 345).

De esta manera, se precisa que para la fijación de este presupuesto, existen unas etapas que inician con la formación para continuar con la ejecución y finalmente llegar al control fiscal; la etapa de la formación del presupuesto a su vez está dividida en dos, por una parte se encuentra la preparación del proyecto de presupuesto cuya obligación corresponde al Gobierno, de manera anual y teniendo como base los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto.

De lo anterior, se encuentra el fundamento legal en el artículo 47 de la ley 111 de 1996, que señala también lo que deberá tener en cuenta el Gobierno para la fijación de los gastos que se busquen incluir en el proyecto de presupuesto, que es tanto la disponibilidad de recursos como los principios presupuestales, esto en razón a que al tener conocimiento sobre las necesidades públicas esenciales y sobre el funcionamiento de las dependencias administrativas, es el más idóneo para evaluar tanto los gastos como los ingresos públicos para el siguiente año, acorde con las situaciones económicas y sociales del país; en nuestro caso, Colombia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, son los encargados de preparar el programa financiero, que con fundamento en sus ejecuciones anuales deberá ajustarse y someterse a observación del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), no sin antes tener un concepto del Consejo Superior de Política Fiscal.

Por otra parte se tiene la aprobación, repetición y liquidación del presupuesto, dentro del cual se incluye la presentación del proyecto del presupuesto al Congreso, que consiste en que el gobierno nacional presente a las comisiones económicas del Senado y Cámara el proyecto preliminar del presupuesto anual de gastos y de utilidades, proyecto que debe presentar a partir del 20 de julio al Congreso en forma definitiva, durante la primera semana de abril de cada año, y el proyecto durante los primeros diez días de cada legislatura al Congreso y se acompaña de un mensaje Presidencial que hace referencia a la exposición de motivos del proyecto de ley, que justifica el monto, composición y distribución del presupuesto presentado, así como las decisiones de política económica y los supuestos macroeconómicos en las que se sustenta, a lo que se suma el estudio del proyecto de presupuesto, donde las comisiones del Senado y Cámara de Representantes escucharán al Banco de la República, después de esto, pueden decidir que el proyecto no se adapta a la ley, esto antes del 15 de agosto, por lo que será remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público nuevamente para que lo presente una vez más antes del 30 de agosto con las correcciones correspondientes ante el Congreso. Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes decidirán sobre el importe final del presupuesto de gastos y antes del 25 de septiembre se efectuará la aceptación del presupuesto, por último, el 1 de octubre de cada año las plenarias iniciarán su discusión.

### **Cuenta general del presupuesto**

Referente al tema, el doctrinante señala de su obra, que *“El artículo 268 de la Carta Política en el inciso final, dispone que el Contralor General deberá, presentar la cuenta general del presupuesto a la Cámara de Representantes y legitimar el balance de la hacienda que se presenta ante el Congreso”* (Younes, D, 2010, pág. 141).

Lo cual es importante de resaltar dado que dentro de los términos previstos se encuentra que a más tardar esta deberá ser presentada ante la Cámara de Representantes el 31 de julio fecha a partir de la cual se contarán 6 meses para su aprobación.

## **Estructura de la cuenta general del presupuesto**

Dicha cuenta señala (Younes, D, 2010, pág. 142) que deberá contener los siguientes elementos:

- a. Reconocimientos y rentas de ingresos corrientes y dineros de capital contabilizados durante el ejercicio de la cuenta que se está rindiendo de manera detallada,
- b. Ejecución de egresos o ley de apropiaciones, estableciendo un comparativo entre la cantidad inicial y sus reformas y el total que resulte, la suma de gastos ejecutados, de depósitos o almacenamientos constituidos al liquidar el ejercicio, y los remanentes,
- c. Comparativo de cómo se realizó la ejecución de entradas y salidas establecidas en los literales anteriores, reflejando el superávit o déficit resultante;
- d. Gastos que se pagaron durante el año fiscal de la cuenta que se rinde, y
- e. Saldo de las cuentas por las cuales se encuentra conformado el tesoro.

Siguiendo con el tema referente de la estructura del presupuesto, pasando al ámbito de su ejecución, de conformidad al artículo 68 de la ley 111 de 1996 dispone que *“ningún programa o proyecto del presupuesto general de la Nación se puede ejecutar sin estar evaluado por el órgano competente ni tener registro del banco nacional de programas y proyectos”* (Ley 111, 1996, art. 68), es decir que la ejecución está compuesta por un programa de caja, un recaudo de rentas y unas modificaciones, en relación al primero, contiene todos los gastos e ingresos autorizados por la ley a diversas entidades, su elaboración está a cargo del Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación y su aprobación del Consejo Superior de la Política Fiscal y sirve para articular la ejecución del presupuesto y así mismo según lo establece el Decreto 111 de 1996 *“definir la suma mensual máxima de recursos libres para las entidades financiadas con recursos de la Nación en la cuenta única nacional, y así mismo, la suma mensual máxima de desembolsos de los establecimientos públicos de orden nacional en cuanto a sus propios ingresos para que puedan llegar a cumplir con sus obligaciones”* (Dec. 111, 1996, art 73).

Por último, la liquidación del presupuesto, si éste es aprobado por el Congreso su trámite legislativo no finaliza con la sanción presidencial sino con un decreto que debe

expedir el Gobierno, teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma mencionada en el sentido que *“como base al proyecto de presupuesto presentado por el Gobierno a la consideración del Congreso, las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso y un documento adjunto que debe contener el gasto para el año fiscal respectivo de manera detallada”* (Dec. 111, 1996, art. 67), lo anterior con el fin de subsanar posibles alteraciones aritméticas que haya podido sufrir a lo largo de los debates.

De tal forma la Corte Constitucional de Colombia en sentencia con ponencia del magistrado Fabio Morón Díaz señala que: *“Se facilita al ejecutivo la correcta ejecución del presupuesto aprobado por el Congreso con el decreto de liquidación, sin que pueda el Gobierno incrementar o reducir este importe ni tampoco realizar cambios en su asignación”* (Corte Constitucional de Colombia, C-354 de 1998). En este orden de ideas, el decreto señalado tiene una naturaleza técnica, o mecánica, cuyo único fin es facilitar su correcta ejecución.

### **Modificaciones al presupuesto**

Respecto a las modificaciones al presupuesto, se pueden dar por la necesidad de reducir o aplazar apropiaciones presupuestales o porque durante la ejecución del presupuesto es forzoso aumentar las apropiaciones del inicio, ambas situaciones reguladas, en el caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estime que los ingresos anuales pueden ser menores a los gastos y deudas que deben pagarse con cargo a tales recursos; o que no sean autorizados los nuevos recursos por el Congreso, o que los autorizados no sean los suficientes para la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva; o que no se alcance el capital del crédito autorizado; o que la coherencia macroeconómica así lo exija, y previo concepto del Consejo de Ministros tal como lo señala el artículo 76 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. *“(…) en cuanto a la aceptación de nuevos compromisos y obligaciones el gobierno los podrá prohibir o someter a condiciones especiales”* (Dec. 111, 1996, art. 76).

Atendiendo a lo anterior, una muestra de la aplicación normativa referente al tema, se puede ver reflejado en la expedición del decreto 1771 de 2018, por el cual se modifica

el detalle del aplazamiento contenido en el Decreto 662 del 17 de abril de 2018, ya que como la ley lo exige, estas reducciones o aplazamientos presupuestales se deben informar mediante un decreto y así mismo para liquidar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas, continuar la reforma del sistema anual de caja, pero si es necesario incrementar el monto de las apropiaciones, existe la posibilidad de abrir créditos adicionales, que pueden ser suplementares, que complementan una ya existente, la incrementan, o extraordinarios que crean una nueva apropiación.

### **El control fiscal**

En este orden de ideas, es clara la importancia del control fiscal, como mecanismo de custodia de los bienes y de los recursos públicos, que a su vez conllevan a salvaguardar derechos de la ciudadanía, incluso de carácter fundamental como la salud o la educación, entre otros, de vital importancia para, por ejemplo, el correcto desarrollo y formación integral de los niños, y demás sujetos de especial protección por parte del Estado.

Los problemas fiscales, el déficit presupuestal, la corrupción y la mala administración de los recursos públicos por parte de nuestros dirigentes son un mal que afectan a nuestro país, generando dificultades en el progreso y la prestación de los servicios públicos a favor de los ciudadanos, es por esto, como se mencionó anteriormente, que se ha establecido el **Control Fiscal**, con el fin de evitar estas circunstancias; frente a este ítem, el autor se ha referido *“El Control Fiscal instituye una labor de exclusiva vocación pública que busca asegurar los intereses comunes de la población.”*<sup>1</sup> (Vázquez, W, 2000, pág 356).

Por otra parte, la Corte Constitucional de Colombia, también se ha pronunciado al respecto y ha señalado que consiste en un *“mecanismo a través del cual se aspira cumplir a cabalidad los propósitos dispuestos constitucionalmente para la economía estatal”* (Corte Constitucional de Colombia, C - 499, 1998). De esta manera, la jurisprudencia ha establecido que la administración y manejo de los bienes y fondos públicos y etapas de recaudo o

---

<sup>1</sup> Artículo., 1., 2., 103, inciso 3 y 270 de la Constitución Política De Colombia.

adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición son alusiones a la gestión fiscal.

A partir de la Constitución Política de 1991 el sistema de Control Fiscal, trasciende el ámbito del control numérico legal para entrar a evaluar las actuaciones administrativas de las entidades públicas con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del estado, por tal motivo, el control fiscal se ejerce según nuestra Carta Política de manera posterior y selectiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 267, además de establecer que es la Contraloría General de la Republica quien lo debe de ejercer de forma autónoma e independiente.

La Corte Constitucional de Colombia en sentencia con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz estableció que *“el Control Fiscal de la gestión de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación está determinada como una función de carácter público y que se encuentra a cargo de la Contraloría General de la Republica, esto según el artículo 267 constitucional”* (Corte Constitucional de Colombia, C - 499, 1998).

Atendiendo a lo mencionado y explicado anteriormente, se puede indicar con precisión que por Control Fiscal, se debe de entender la función pública, que busca establecer una vigilancia de la gestión de la administración, de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, en todos sus órdenes y niveles, y que para el ejercicio de esta función pública se crean los entes de control fiscal, tales como la Contraloría General de la República o sus entidades delegadas (Departamentales, Municipales) las cuales gozarán de presupuesto y autonomía administrativa para el ejercicio de su función, que buscan el reintegro de los bienes o de los recursos que han sido objeto de desviación o mal manejo por parte de los funcionarios públicos o particulares que tengan la obligación de darle un adecuado manejo custodia, guarda y/o administración de estos.

### **Objetivos del control fiscal**

Por otra parte, debemos establecer los objetivos que debe perseguir el control fiscal para garantizar la efectiva administración de los recursos públicos que permitan garantizar el cumplimiento de los fines del Estado atendiendo a los lineamientos constitucionales

dispuesto por la nueva Carta Política; Vásquez Miranda establece en su obra, como fines los siguientes: *“Decidir si los estados financieros reflejan de manera razonada la situación financiera y los frutos de las operaciones perpetradas por la entidad, acogiéndose a los principios de contabilidad, esto a criterio del auditor”* (Vásquez, W, 2000, pág 72).

Lo anteriormente descrito, el autor lo define como **control financiero** y continúa desarrollando el autor en su obra, estableciendo un segundo objetivo: *“En cuanto a las actuaciones administrativas de la entidad, definir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias tanto externas como internas”* (Vásquez, W, 2000, pág 72).

El segundo objetivo del Control Fiscal, el autor lo señala como **control de legalidad**, que propende que por parte de la entidad se establezca si ese vínculo jurídico que da lugar a la destinación de los recursos cumple con los lineamientos y formalidades exigidas para el nacimiento a la vida jurídica y como tal, la destinación de los recursos públicos se hizo conforme a derecho y a los mandatos legales, facilitando el estudio integral de cada uno de los elementos que hacen parte o tienen relación con la administración, destinación o custodia de los recursos públicos.

El autor continúa desarrollando el tema propuesto, para dicho momento se permite establecer un tercer objetivo, que denomina **control de resultados** consistente en valorar con qué efectividad se llevan a cabo las operaciones en una entidad (Vásquez, W, 2000, pág 73).

Por último, termina el autor por proponer que otro objetivo es el de **revisión de cuentas**, que consiste en: *“Revisar si la documentación de las operaciones que ejecuta la entidad están soportadas correctamente a nivel técnico, contable y legal”* (Vásquez, W, 2000, pág. 53).

Sustenta el autor que los objetivos anteriores tienen que ver con la evaluación y las obligaciones de los funcionarios públicos y es aquí donde los conceptos de función pública deben investir a las personas que se les encomiende dichas actividades, como quiera que el progreso de una sociedad se ve reflejada en el compromiso del manejo adecuado del recurso

que cada una de las personas bajo el principio de solidaridad aportan y se ven reflejados en el arca presupuestal de la nación.

### **Conclusiones**

A manera de conclusión, el Control Fiscal en Colombia ha sido concebido atendiendo los mandatos y principios constitucionales que fundan el modelo filosófico del Estado Social de Derecho, el cual tiene como finalidad brindar todos los medios y políticas públicas para servir a sus ciudadanos con el fin de garantizar la satisfacción de las necesidades de cada uno de ellos, por tal motivo este concepto tiene un espectro de aplicación bastante amplio, siendo de esta manera que la entidad que tiene a cargo la función de ejercer el control fiscal, aparte de garantizar la recuperación de los recursos públicos que sean despilfarrados o desviados por funcionarios públicos o particulares que tengan a su cargo la custodia, administración o la inversión de los mismos, tienen a su vez, la obligación dentro del control fiscal de garantizar que tanto las entidades administrativas, como la celebración y ejecución de los contratos sean ajustado a las normas y mandatos legales.

Una segunda conclusión a la que se puede llegar, tiene que ver con lo relacionado a la corrupción que por tantos años ha venido afectado a nuestra sociedad, siendo de esta manera una necesidad apostar a la educación e implementar políticas públicas que busquen acabar con este desahucio económico que no permite al Estado Colombiano cumplir con sus fines y obligaciones dispuestas en los mandatos constitucionales, por lo anterior no es motivo de orgullo precisar que la creación de un modelo de control fiscal sea positivo para una nación, ya que de por si habla de la mala cultura que existe entre nosotros, como quiera que desviar los recursos públicos es un acto que atenta contra todos los bienes jurídicos tutelados de las personas, aunado a esto, otra de las principales problemáticas que podemos encontrar es el gasto del gobierno central, de los institutos descentralizados y de las entidades del orden departamental y municipal, que registran ritmos de crecimiento que no guardan relación con el comportamiento de los recaudos de impuestos, así como las reformas tributarias que, en términos generales, terminan golpeando a la mayoría de los sectores sociales y populares, obstaculizando por ejemplo la creación de micro-empresas que aportan dinamismo al sector económico y generan empleos. Es importante recalcar también que existe un atraso

presupuestal que viene desde 1983, en donde los ingresos corrientes apenas cubrían los gastos de funcionamiento del gobierno central, quedando casi la totalidad de la inversión para ser financiada con crédito, lo cual se traduce en crecientes dificultades en el manejo de la política monetaria y en una contracción de los programas de inversión del gobierno nacional.

Por otra parte como se indicó al principio del presente del texto, existen aspectos positivos que son necesarios y válidos de resaltar, como quiera que este modelo, nace con un objetivo claro, que se ve reflejado en el andamiaje e implementación del mismo a través de sus órganos y personal administrativo, por tal motivo resulta un acierto total por parte del constituyente de 1991, implementar este mecanismo que permite la reivindicación de los valores sociales que deben regir a toda sociedad ya que de este se desprende el amplio cumplimiento de los deberes sociales por parte del Estado colombiano que con desgracia se ha visto afectado a través del tiempo, por tal motivo es importante que las políticas públicas vayan destinadas a fortalecer este medio de control; con este modelo al menos los ciudadanos tienen la esperanza de que por medio de un procedimiento fiscal, estos recursos desviados o que fueron mal administrados algún día puedan volver a las arcas del Estado para que nuevamente puedan ser ejecutadas atendiendo a los principios y necesidades de la comunidad, en busca de materializar, garantizar y satisfacer las necesidades de la población en cabeza de las personas; sin embargo, teniendo en cuenta las problemáticas ya planteadas existen otras posibles soluciones como lo son el estímulo a la generación de ahorro propio en todos los niveles de la administración pública, mejorar los parámetros de asignación para considerar mejoras en calidad y mayores coberturas incluyendo sectores rurales, ajustar las reglas de crecimiento de los gastos de funcionamiento del gobierno, fortalecer la coordinación entre nación y entidades territoriales mediante acuerdos intergubernamentales de desarrollo territorial.

En conclusión después de realizado el estudio y su respectivo análisis, se vislumbra que el control fiscal nace de la necesidad de revindicar los derechos colectivos de las personas, que tiene varios retos por delante, ya que desgraciadamente la educación y la cultura de nuestros dirigentes políticos no es la mejor al querer obtener un bienestar privado a costas de los recursos públicos, por tal razón es menester blindar nuestro sistema de control fiscal de las influencias políticas que puedan llegar a corromperlo y por parte del Gobierno Nacional

dirigir sus esfuerzos para garantizar su correcto funcionamiento para que persiga el objetivo principal para el cual fue creado, proteger los recursos públicos de nuestro país, así como analizar la aplicación de las posibles soluciones a algunos de los diferentes problemas que presenta el modelo de gestión fiscal en Colombia planteados anteriormente, y de los que depende el manejo cauteloso y coherente de la política económica en su conjunto.

## **Bibliografía**

- Carreño, D., & Valencia, D. (2016). *Historiografía, Persona y Nación*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Iguarán, M., & Lozano, Y. (2016). *Responsabilidad Fiscal en Colombia*. Bogotá D.C, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Moya, M., & Bernal, A. (2015). *Libertad de expresión y proceso penal*. Bogotá D.C, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Ramírez, A. (1986). *Sistema de Hacienda Pública*. Editorial Temis.
- Rodríguez, L. (2016). *Estructura del poder público en Colombia*. Bogotá D.C, Colombia: Temis S.A .
- Torregrosa, N. (2017). *Justicia Constitucional Tomo II*. Bogotá D.C, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
- Vásquez, W. (2000). *Control Fiscal y Auditoria del Estado en Colombia*. Bogotá D.C, Colombia: Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.
- Younes, D. (2010). *Derecho del Control Fiscal*. Bogotá D.C, Colombia: Escuela Superior de Administración Pública.

## **Normas**

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Decreto 111. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, 15 de enero de 1996.
- Ley 106. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Cartagena de Indias, 30 de diciembre de 1993.
- Ley 42. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Santafé de Bogotá, D.C., enero 26 de 1993.
- Ley 610. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Santa Fe de Bogotá, D. C., a 15 de agosto de 2000.
- Ley 1474. Diario Oficial de la Republica de Colombia, Bogotá, D. C., a 12 de julio de 2011.

## **Jurisprudencia**

- Corte Constitucional de Colombia (C – 354) / 89, D-1984, 15 de Julio de 1998.
- Corte Constitucional de Colombia (C – 499), Expediente D-2003 15 de Septiembre de 1998).